

COMPASS RENTA MIXTA DÓLARES FCI

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23119-APN-DIR#CNV de fecha 7 de mayo de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.201 de fecha 25 de agosto de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 564

PRIMERA: se sustituye la “PORTADA” por la que se transcribe a continuación:

**INVESTIS ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS
COMUNES DE INVERSIÓN
SOCIEDAD GERENTE o
ADMINISTRADOR
Registro CNV N° 22**

**BANCO DE VALORES S.A.
SOCIEDAD DEPOSITARIA o
CUSTODIO
Registro CNV N° 6**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
COMPASS RENTA MIXTA DÓLARES FCI**

Cláusulas Particulares

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23119-APN-DIR#CNV de fecha 7 de mayo de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.201 de fecha 25 de agosto de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 564

SEGUNDA: se sustituyen los acápites iniciales *FUNCIÓN DEL REGLAMENTO* y *MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO* por los que se transcriben a continuación:

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE” o el “ADMINISTRADOR”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA” o el “CUSTODIO”) y los CUOTAPARTISTAS, y se integra por las CLÁUSULAS PARTICULARES que se exponen a continuación y por las CLÁUSULAS GENERALES establecidas en el artículo 19, Capítulo II, Título V de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. El texto completo y actualizado de las CLÁUSULAS GENERALES se encuentra en forma permanente a disposición del público inversor en el sitio web de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en www.argentina.gob.ar/cnv y en los locales o medios afectados a la atención del público inversor del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO.

MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS PARTICULARES DEL REGLAMENTO. Las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO que se exponen a continuación, podrán modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo del ADMINISTRADOR y el CUSTODIO, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Toda modificación deberá ser previamente aprobada por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la GERENTE o la DEPOSITARIA consignadas en el Capítulo 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN en el Capítulo 2 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o modificar la moneda del fondo en el Capítulo 2, Sección 4 de las CLÁUSULAS PARTICULARES o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas en el Capítulo 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES, establecidas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 inciso (c) de la Ley N° 24.083 deberán aplicar las siguientes reglas:

- (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiese corresponder según lo previsto en el Capítulo 7, Sección 6 de las CLÁUSULAS PARTICULARES; y
- (ii) las modificaciones aprobadas por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso “Reglamento de Gestión” de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

COMPASS RENTA MIXTA DÓLARES FCI

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23119-APN-DIR#CNV de fecha 7 de mayo de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.201 de fecha 25 de agosto de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 564

Simultáneamente, la GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso "*Hecho Relevante*" de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA y el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del CUOTAPARTISTA.

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la GERENTE.

La reforma de otros aspectos de las CLÁUSULAS PARTICULARES del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley N° 24.083, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda aprobado, a través del acceso "*Reglamento de Gestión*" de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, y del aviso correspondiente por el acceso "*Hecho Relevante*".

TERCERA: se sustituye el Capítulo 1 (*CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"*) por el que se transcribe a continuación:

CAPÍTULO 1: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 1 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "CLÁUSULA PRELIMINAR"

1. **AGENTE DE ADMINISTRACIÓN DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (Sociedad Gerente):** el ADMINISTRADOR del FONDO es **INVESTIS ASSET MANAGEMENT S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del ADMINISTRADOR es www.cgcompass.com/web/Argentina/AssetManagement.html.
2. **AGENTE DE CUSTODIA DE PRODUCTOS DE INVERSIÓN COLECTIVA DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN (Sociedad Depositaria):** el CUSTODIO del FONDO es **BANCO DE VALORES S.A.**, con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web del CUSTODIO es <https://valo.ar>.
3. **EL FONDO:** el fondo común de inversión se denomina **COMPASS RENTA MIXTA DÓLARES FCI**.

CUARTA: se sustituye el Capítulo 2 (*CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"*) por el que se transcribe a continuación:

CAPÍTULO 2: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 2 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES "EL FONDO"

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FONDO se orientan a:
 - 1.1. **OBJETIVOS DE INVERSIÓN:** el objetivo primario de la administración del FONDO es obtener la apreciación del valor del patrimonio del FONDO. A tal fin, el FONDO invertirá en valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros –de renta fija o variable, de carácter público o privado, nacionales o extranjeros– mencionados en este CAPÍTULO 2 (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina), los que se considerarán **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Se destaca especialmente que:
 - 1.1.1. Al menos el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del patrimonio neto del FONDO deberá invertirse en **ACTIVOS AUTORIZADOS** (i) emitidos y negociados en la República Argentina y/o en los países con los cuales: (a) existan tratados internacionales de integración económica para la integración de los mercados de capitales; y/o (b) la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES hubiera suscripto acuerdos al respecto, sujeto en ambos supuestos a que los valores negociables fueren negociados en el país del emisor en mercados de valores aprobados por la autoridad competente; y (ii) emitidos y pagaderos en Dólares Estadounidenses. El porcentaje mínimo indicado se considerará también cumplido cuando mediante operaciones con instrumentos financieros derivados el FONDO tenga una exposición mínima al Dólar Estadounidense del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de su patrimonio.
 - 1.1.2. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS**: (i) de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés (fijo o variable) o de descuento; y (ii) de renta variable todos aquellos que no encuadren en el apartado (i) precedente.
 - 1.2. **POLÍTICA DE INVERSIÓN:** la administración del patrimonio del FONDO procura lograr (sin promesa o garantía de resultado alguno) los mejores resultados administrando el riesgo asociado,

COMPASS RENTA MIXTA DÓLARES FCI

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23119-APN-DIR#CNV de fecha 7 de mayo de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.201 de fecha 25 de agosto de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 564

identificando y conformando un portafolio de inversiones en **ACTIVOS AUTORIZADOS** con grados de diversificación variables, según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado en el marco previsto por las **NORMAS** y el **REGLAMENTO**. El **ADMINISTRADOR** podrá establecer políticas específicas de inversión para el **FONDO**, como con mayor detalle se explica en el **CAPÍTULO 13**, Sección 4 de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**.

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en el **CAPÍTULO 2**, Sección 6 de las **CLÁUSULAS GENERALES**, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del **FONDO** determinados en el **CAPÍTULO 2**, Sección 1 de las **CLÁUSULAS PARTICULARES**, el **FONDO** puede invertir:
 - 2.1. Hasta el **CIEN POR CIENTO (100%)** del patrimonio neto del **FONDO** en:
 1. Acciones ordinarias, preferidas, de participación, cupones de suscripción de acciones (o sus certificados representativos), u otros activos financieros representativos del capital social con oferta pública.
 2. Certificados de participación de fideicomisos financieros.
 3. Certificados de Valores (CEVA), debiendo los activos subyacentes ser **ACTIVOS AUTORIZADOS** para el **FONDO**.
 4. Obligaciones negociables, cédulas y letras hipotecarias, valores representativos de deuda de fideicomisos financieros y valores de corto plazo emitidos de conformidad con las **NORMAS**.
 5. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes u organismos descentralizados o autárquicos pertenecientes al sector público (incluyendo el Banco Central de la República Argentina –BCRA–), cumpliendo en su caso con las reglamentaciones pertinentes.
 6. Pagarés y divisas.
 - 2.2. Hasta el **VEINTICINCO POR CIENTO (25%)** del patrimonio neto del **FONDO** en:
 1. Certificados de Depósito Argentinos (CEDEAR) debiendo los activos subyacentes ser **ACTIVOS AUTORIZADOS** para el **FONDO**.
 2. Certificados de Depósito en Custodia (ADRs, BDRs, GDRs, GDSs, etc.).
 3. Cheques de pago diferido, letras de cambio y facturas de crédito electrónicas MiPyMEs negociables en mercados autorizados por la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**.
 4. Participaciones en fondos de inversión no registrados en la República Argentina, administrados por un sujeto diferente del **ADMINISTRADOR** (incluyendo *Exchange Traded Funds* -ETF).
 - 2.3. Hasta el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del patrimonio neto del **FONDO** en:
 1. Depósitos a plazo fijo e inversiones a plazo previstas en la normativa del BCRA, en entidades financieras autorizadas por el BCRA (siempre distintas del CUSTODIO).
 2. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones, sobre los valores negociables que compongan la cartera del **FONDO** y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
 3. Operaciones de préstamo de valores negociables, como prestamistas o colocadores, sobre los valores negociables que compongan la cartera del **FONDO** y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
 4. Warrants.
 - 2.4. Hasta el **CINCO POR CIENTO (5%)** del patrimonio neto del **FONDO** en:
 1. Cuotapartes de fondos comunes de inversión cerrados, administrados por una sociedad gerente distinta del **ADMINISTRADOR**.
 - 2.5. Todas las inversiones del **FONDO** deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del **REGLAMENTO**).
 - 2.6. En el marco de los objetivos de inversión del **FONDO**, se podrán realizar operaciones con instrumentos financieros derivados (con finalidad especulativa o de cobertura). Se destaca especialmente que la exposición total al riesgo de mercado no podrá superar el patrimonio neto del **FONDO**. El **ADMINISTRADOR** procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un **ACTIVO AUTORIZADO**. Si resultare

COMPASS RENTA MIXTA DÓLARES FCI

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23119-APN-DIR#CNV de fecha 7 de mayo de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.201 de fecha 25 de agosto de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 564

necesario en interés del FONDO recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, el ADMINISTRADOR comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de ese subyacente.

2.7. ENDEUDAMIENTO: En la ejecución de su política y estrategia de inversiones, el FONDO podrá endeudarse mediante la realización de operaciones tomadoras de pase o cauciones, y/o préstamos de valores negociables, sin excederse el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del patrimonio neto del FONDO. El acreedor limitará su derecho al patrimonio del FONDO, sin acción individual contra el CUOTAPARTISTA.

2.8. El FONDO se encuadra en el *inciso (a), artículo 4, Sección II, Capítulo II, Título V* de las NORMAS.

3. **MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES:** adicionalmente a los mercados referidos por el CAPÍTULO 2, Sección 6.15, de las CLÁUSULAS GENERALES, las inversiones por cuenta del FONDO se realizarán según lo determine el ADMINISTRADOR, en los mercados del exterior autorizados por la autoridad competente en Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Venezuela, México, Uruguay, Ecuador, Estados Unidos, Canadá, Unión Europea, Reino Unido, Suiza, India, China, Hong Kong, Singapur, Indonesia, Australia y Sudáfrica.

4. **MONEDA DEL FONDO:** es el Dólar Estadounidenses o la moneda de curso legal que en el futuro lo reemplace.

QUINTA: se sustituye el Capítulo 3 (*CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”*) por el que se transcribe a continuación:

CAPÍTULO 3: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 3 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LOS CUOTAPARTISTAS”

1. **MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** se podrán utilizar procedimientos alternativos de suscripción de cuotas mediante órdenes por vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos y/o aplicaciones informáticas, con la previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que dispongan las NORMAS, y la aceptación del CUSTODIO.

2. **PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de SIETE (7) días hábiles. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FONDO, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, el ADMINISTRADOR podrá establecer la aplicación de un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “*Hechos Relevantes*” de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** se podrán utilizar procedimientos alternativos de rescate de cuotas mediante órdenes por vía telefónica, por fax, por terminales de computación adheridas a las redes bancarias, correo electrónico, cajeros automáticos y/o aplicaciones informáticas, con la previa presentación ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en los términos que dispongan las NORMAS, y la aceptación del CUSTODIO.

SEXTA: se sustituye el Capítulo 4 (*CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”*) por el que se transcribe a continuación:

CAPÍTULO 4: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 4 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el CAPÍTULO 4, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, las cuotas del FONDO serán escriturales con registro a cargo del CUSTODIO. El valor de la cuota se expresará con hasta

COMPASS RENTA MIXTA DÓLARES FCI

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23119-APN-DIR#CNV de fecha 7 de mayo de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.201 de fecha 25 de agosto de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 564

SIETE (7) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FONDO podrá emitir clases de cuotapartes, conforme se establezca en el CAPÍTULO 13, Sección 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** se aplicará lo previsto en las CLÁUSULAS GENERALES.
2. **UTILIDADES DEL FONDO:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por el ADMINISTRADOR podrán –a sólo criterio del ADMINISTRADOR–: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución y su publicidad mediante el acceso correspondiente en la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FONDO y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte.

SÉPTIMA: se sustituye el Capítulo 7 (*CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”*) por el que se transcribe a continuación:

CAPÍTULO 7: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 7 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FONDO. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES es el SEIS POR CIENTO (6%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. Adicionalmente, el ADMINISTRADOR podrá percibir un honorario de éxito que estará sujeto al resultado positivo del FONDO y no al resultado o posición individual del CUOTAPARTISTA. El límite anual máximo para el honorario de éxito es el DIEZ POR CIENTO (10%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. El honorario de éxito se calcula sobre el valor del patrimonio neto del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente. Asimismo, se calcula considerando la cantidad de cuotapartes registradas en cada clase el día hábil inmediato anterior al día de la fecha de cálculo y sobre el resultado positivo del valor de las cuotapartes de cada clase registrado entre el día de la fecha de cálculo y el del último día hábil en que se hubiese devengado dicho honorario. El primer valor de cuotaparte a ser utilizado será el del primer día hábil en el que se aplique el honorario de éxito. El honorario de éxito no será devengado cuando el valor de las cuotapartes de cada clase registrado entre el día de la fecha de cálculo y el del día hábil inmediato anterior resulte negativo, devengándose nuevamente únicamente cuando el valor de las cuotapartes registrado el día de la fecha de cálculo supere el del último día hábil en que se hubiese devengado previamente el honorario de éxito. El ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso *Hechos Relevantes* de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y comercialice el FONDO el comienzo, suspensión y/o nueva aplicación del honorario de éxito. Cuando el honorario de éxito sea aplicable, el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES será el DIECISÉIS POR CIENTO (16%) para todas las clases de cuotapartes, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
2. **COMPENSACIÓN POR GASTOS ORDINARIOS:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 2 de las CLÁUSULAS GENERALES es el CUATRO POR CIENTO (4%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable– respecto de todas las clases de cuotapartes. Estarán a cargo del FONDO e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por el ADMINISTRADOR y/o el CUSTODIO para la gestión, dirección, administración y custodia del FONDO incluyendo, aunque no limitándose, a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FONDO, y calificación de riesgo si el ADMINISTRADOR decidiera calificar al FONDO), gastos por servicios de custodia de los bienes del FONDO, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FONDO y gastos bancarios.

COMPASS RENTA MIXTA DÓLARES FCI

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23119-APN-DIR#CNV de fecha 7 de mayo de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.201 de fecha 25 de agosto de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 564

3. **HONORARIOS DEL CUSTODIO:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 4 de las CLÁUSULAS GENERALES es del UNO POR CIENTO (1%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer honorarios diferentes entre las clases. El porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
4. **TOPE ANUAL:** el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 7, Sección 5 de las CLÁUSULAS GENERALES es el ONCE POR CIENTO (11%) sin considerar el honorario de éxito indicado en la *Sección 7.1.* precedente y el VEINTIÚN POR CIENTO (21%) con su consideración. En todos los casos, el porcentaje máximo indicado se calcula sobre el patrimonio neto diario del FONDO, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, respecto de todas las clases de cuotapartes del FONDO. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
5. **COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el TRES POR CIENTO (3%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable. El ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “*Hechos Relevantes*” de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO la existencia de comisiones de suscripción.
6. **COMISIÓN DE RESCATE:** el ADMINISTRADOR puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el CINCO POR CIENTO (5%) para todas las clases de cuotapartes, pero pudiéndose establecer comisiones diferentes entre las clases, y variar de acuerdo con el tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FONDO, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso “*Hechos Relevantes*” de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.
7. **COMISIÓN DE TRANSFERENCIA:** la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 6 precedente.

OCTAVA: se sustituye el Capítulo 8 (*CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”*) por el que se transcribe a continuación:

CAPÍTULO 8: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 8 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FONDO”

1. **HONORARIOS DEL ADMINISTRADOR Y CUSTODIO EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7 Sección 1 y Sección 3, respectivamente, de las CLÁUSULAS PARTICULARES. Para el caso de la figura del Liquidador Sustituto se aplican las establecidas en el CAPÍTULO 7 Sección 1 de las CLÁUSULAS PARTICULARES.

NOVENA: se sustituye el Capítulo 10 (*CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”*) por el que se transcribe a continuación:

CAPÍTULO 10: CLÁUSULAS PARTICULARES RELACIONADAS CON EL CAPÍTULO 10 DE LAS CLÁUSULAS GENERALES “SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS”

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** en el supuesto previsto en el CAPÍTULO 10, Sección 1 de las CLÁUSULAS GENERALES, será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Sin embargo, en todos los casos el CUOTAPARTISTA podrá ejercer sus derechos ante la justicia ordinaria competente.

COMPASS RENTA MIXTA DÓLARES FCI

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23119-APN-DIR#CNV de fecha 7 de mayo de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.201 de fecha 25 de agosto de 2016

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 564

DÉCIMA: se sustituye el Capítulo 13 (*CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES*) por la que se transcribe a continuación:

CAPÍTULO 13: CLÁUSULAS PARTICULARES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del **FONDO**; y/o (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, están garantizados por el **ADMINISTRADOR**, por el **CUSTODIO**, por los agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. El **ADMINISTRADOR** y el **CUSTODIO**, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al **REGLAMENTO**, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. EL VALOR DE LOS **ACTIVOS AUTORIZADOS** Y, CONSECUENTEMENTE, EL DE LAS CUOTAPARTES DEL **FONDO** (COMO EL DE CUALQUIER ACTIVO FINANCIERO) ESTÁ SUJETO A FLUCTUACIONES DE MERCADO Y A RIESGOS DE CARÁCTER SISTÉMICO QUE NO SON DIVERSIFICABLES O EVITABLES QUE PUEDEN, INCLUSO, SIGNIFICAR UNA PÉRDIDA TOTAL DEL CAPITAL INVERTIDO. LOS POTENCIALES INVERSORES, PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES DEL **FONDO**, DEBEN LEER CUIDADOSAMENTE LOS TÉRMINOS DEL **REGLAMENTO** DEL QUE SE ENTREGARÁ COPIA A TODA PERSONA QUE LO SOLICITE. TODA PERSONA QUE CONTEMPLA INVERTIR EN EL **FONDO** DEBERÁ REALIZAR ANTES DE DECIDIR DICHA INVERSIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL **FONDO** Y SU POLÍTICA DE INVERSIONES, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y SUS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES.

Sin limitación de lo anterior, son riesgos de inversión típicos respecto del **FONDO**, que pueden generar pérdidas de valor en el **FONDO**:

- (i) **RIESGO DE TASA DE INTERÉS:** en los **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija existe siempre la posibilidad de que disminuya el valor de las inversiones y, en consecuencia, el valor de la cuota parte debido a los aumentos de las tasas de interés de mercado.
 - (ii) **RIESGO DE LIQUIDEZ:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del **FONDO** se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuota parte, cuando la liquidez del mercado no resulte adecuada para la enajenación de los **ACTIVOS AUTORIZADOS** que fuera necesaria para atender los rescates solicitados.
 - (iii) **RIESGO CAMBIARIO:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del **FONDO** se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuota parte, cuando se producen variaciones en la tasa de cambio entre diferentes monedas de denominación de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**.
 - (iv) **RIESGO DE PÉRDIDA DE VALOR POR CAMBIOS EN LA COYUNTURA ECONÓMICA:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del **FONDO** se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuota parte, cuando se producen circunstancias económicas adversas (por ejemplo, una situación de recesión).
 - (v) **RIESGO REGULATORIO:** existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del **FONDO** se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuota parte, cuando se producen cambios regulatorios que resultan adversos para la ejecución de la política de inversión del **FONDO** (por ejemplo, regulaciones del **BCRA** en el mercado de cambios, o normas imperativas establecidas por la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** que obliguen a modificar las inversiones del **FONDO** o limiten las inversiones elegibles para el **FONDO**).
 - (vi) **RIESGO DE CRÉDITO:** en los **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija existe siempre la posibilidad de que el valor de las inversiones del **FONDO** se vea disminuido y, en consecuencia, el valor de la cuota parte, cuando se producen incumplimientos de los deudores o se deteriora la situación crediticia de los deudores y esa circunstancia afecta negativamente el valor de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**.
2. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación deberá ser entregada o puesta a disposición en vía electrónica al **CUOTAPARTISTA**, salvo que éste requiera el envío postal del soporte físico a su domicilio registrado.

COMPASS RENTA MIXTA DÓLARES FCI

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23119-APN-DIR#CNV de fecha 7 de mayo de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.201 de fecha 25 de agosto de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 564

3. **MONEDA Y JURISDICCIÓN DE LAS SUSCRIPCIONES Y RESCATES:** únicamente cuando así se establezca en el Capítulo 13, Sección 7 de las CLÁUSULAS PARTICULARES y las NORMAS lo autoricen, se podrán recibir suscripciones en una moneda diferente a la moneda del FONDO. Los rescates se pagarán respetando la moneda y el lugar (jurisdicción) de suscripción. Igual criterio se aplicará en el supuesto de transferencia de cuotas. Las clases de cuotas suscriptas en una moneda diferente a la moneda del FONDO no estarán abiertas a suscripciones mientras se mantenga la restricción dispuesta en la Resolución General N° 835.
4. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** el ADMINISTRADOR puede establecer políticas específicas de inversión sin desnaturalizar lo previsto por el REGLAMENTO, cumpliendo el procedimiento previo ante la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES y la difusión que establezcan las NORMAS. SE RECOMIENDA A LOS CUOTAPARTISTAS O INTERESADOS CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL ADMINISTRADOR Y/O EN EL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES LA EXISTENCIA DE CRITERIOS ESPECÍFICOS DE INVERSIÓN LOS QUE PUEDEN VARIAR DURANTE LA VIGENCIA DEL FONDO.
5. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FONDO, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas del ADMINISTRADOR, su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.
6. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FONDO y en donde se negocien ACTIVOS AUTORIZADOS que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FONDO, el ADMINISTRADOR (conforme lo autoriza el artículo 23 de la Ley N° 24.083) podrá ejercer su facultad de suspender la operatoria del FONDO (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuota) como medida de protección del FONDO. La suspensión de los rescates cuando exceda de tres (3) días deberá resultar de una decisión de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada precedentemente respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave o días inhábiles. La ocurrencia de las circunstancias mencionadas deberá ser informado de manera inmediata por el ADMINISTRADOR por medio del acceso "Hechos Relevantes" de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA.
7. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FONDO emitirá SEIS (6) clases de cuotas, que podrán ser fraccionarias con hasta SIETE (7) decimales:
 - 7.1. **Clase A:** las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por personas humanas corresponderán a la *Clase A*.
 - 7.2. **Clase B:** las suscripciones realizadas en DÓLARES ESTADOUNIDENSES por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana corresponderán a la *Clase B*.
 - 7.3. **Clase C:** cuando con cualquier suscripción en DÓLARES ESTADOUNIDENSES el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotas cuyo valor supere la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIECISEIS MILLONES (US\$16.000.000), la totalidad de las cuotas del CUOTAPARTISTA corresponderá a la *Clase C*. El monto indicado podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta por lo que la clase de cuotas asignada (y, en consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA. En beneficio de los CUOTAPARTISTAS, y cumpliendo con la difusión indicada previamente, el ADMINISTRADOR podrá determinar que el monto requerido para la *Clase C* se compute incluyendo las suscripciones de CUOTAPARTISTAS que integren un mismo grupo económico.
 - 7.4. **Clase D:** las suscripciones realizadas en PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por personas humanas corresponderán a la *Clase D*. La *Clase D* no podrá recibir suscripciones en tanto se mantenga la restricción dispuesta en la Resolución General N° 835.
 - 7.5. **Clase E:** Las suscripciones realizadas en PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la *Clase E*. La *Clase*

COMPASS RENTA MIXTA DÓLARES FCI

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23119-APN-DIR#CNV de fecha 7 de mayo de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.201 de fecha 25 de agosto de 2016

Inscripto en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 564

E no podrá recibir suscripciones en tanto se mantenga la restricción dispuesta en la Resolución General N° 835.

- 7.6. **Clase F:** cuando con cualquier suscripción en PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA el CUOTAPARTISTA sea titular de cuotas cuyo valor supere la suma de PESOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000), la totalidad de las cuotas del CUOTAPARTISTA corresponderá a la *Clase F*. El monto indicado podrá ser modificado por decisión del ADMINISTRADOR, lo que el ADMINISTRADOR deberá informar mediante el acceso "*Hechos Relevantes*" de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los CUOTAPARTISTAS existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que la clase de cuotas asignada (y, en consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA. En beneficio de los CUOTAPARTISTAS, y cumpliendo con la difusión indicada previamente, el ADMINISTRADOR podrá determinar que el monto requerido para la *Clase F* se compute incluyendo las suscripciones de CUOTAPARTISTAS que integren un mismo grupo económico. La *Clase F* no podrá recibir suscripciones en tanto se mantenga la restricción dispuesta en la Resolución General N° 835.
8. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las cuotas podrá realizarse por cualquier sujeto habilitado para tal función conforme las NORMAS.
9. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. INFORMACIÓN SOBRE LOS CUOTAPARTISTAS:** se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la Ley N° 25.246 y sus modificatorias, los decretos reglamentarios, las resoluciones N° 29/2013, 3/2014, 92/2016, 4/2017, 156/2018, 112/2021, 14/2023, 35/2023, 78/2023, 56/2024, 132/2024 y 192/2024 de la Unidad de Información Financiera, y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer al ADMINISTRADOR y/o al CUSTODIO y/o a los agentes de colocación y distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada. El ADMINISTRADOR, el CUSTODIO y, en su caso, los agentes de colocación y distribución podrán compartir los legajos de los CUOTAPARTISTAS que contengan información relacionada con la identificación, el origen y la licitud de los fondos de los CUOTAPARTISTAS en el marco de su actuación como sujetos obligados conforme la Ley N° 25.246. SE ENTENDERÁ QUE CON LA SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES EL CUOTAPARTISTA CONSIENTE DE MANERA EXPRESA QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS INDICADOS COMPARTAN DICHA INFORMACIÓN, SIN PERJUICIO DE LOS DERECHOS CONFERIDOS POR EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY N° 25.326 A LOS CUOTAPARTISTAS. EL INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE PROVEER LA INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN EXIGIDA POR LA NORMATIVA INDICADA HABILITARÁ A QUE EL ADMINISTRADOR O EL SUJETO OBLIGADO QUE COLOQUE LAS CUOTAPARTES, REALIZANDO UN ENFOQUE BASADO EN RIESGO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA RESOLUCIÓN 78/2023 DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA (O NORMAS ANÁLOGAS), RESUELVA LA DESVINCULACIÓN DEL CUOTAPARTISTA PROCEDIÉNDOSE, EN ESE CASO, AL RESCATE DE LAS CUOTAPARTES Y NOTIFICANDO AL CUOTAPARTISTA ESA CIRCUNSTANCIA A SU DOMICILIO ELECTRÓNICO O, EN DEFECTO DE ESTE, AL POSTAL.
10. **LIMITACIÓN A SUSCRIPCIÓN DE CUOTAPARTES:** el ADMINISTRADOR podrá establecer con carácter general montos mínimos para las suscripciones (sin alterar la situación jurídica respecto de las suscripciones ya existentes), lo que se deberá informar mediante el acceso "*Hechos Relevantes*" de la AUTOPISTA DE INFORMACIÓN FINANCIERA, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FONDO.
11. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** las transacciones en moneda extranjera y la formación de activos externos de residentes se encuentran sujetas a la reglamentación del BCRA (incluyendo la Comunicación "A" 6770, 6776 y 6780 sus modificatorias y complementarias), dictada en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina. Adicionalmente, el Ministerio de Economía (con la denominación que corresponda según la normativa administrativa vigente) o el Poder Ejecutivo Nacional, también pueden dictar normas relacionadas al régimen cambiario de obligatoria vigencia para el FONDO.

COMPASS RENTA MIXTA DÓLARES FCI

Texto Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° RESFC-2025-23119-APN-DIR#CNV de fecha 7 de mayo de 2025

Reglamento de Gestión Aprobado por la Comisión Nacional de Valores por Resolución N° 18.201 de fecha 25 de agosto de 2016

Inscrito en el Registro de la Comisión Nacional de Valores con el N° 564

12. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o normas complementarias. La referencia a las NORMAS corresponde al Nuevo Texto de las Normas de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias).

LA PRESENTE ES UNA ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN TIPO DEL FONDO COMÚN DE INVERSIÓN “COMPASS RENTA MIXTA DÓLARES FCI” Y DEBE LEERSE EN CONJUNTO CON ÉSTE. TODO LO QUE NO SEA EXPRESAMENTE MODIFICADO POR LA PRESENTE ADENDA AL REGLAMENTO DE GESTIÓN MANTIENE SU PLENA VALIDEZ EN SUS TÉRMINOS ORIGINALES.

**INVESTIS ASSET MANAGEMENT S.A.
SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS
COMUNES DE INVERSIÓN
ADMINISTRADOR**

**BANCO DE VALORES S.A.
CUSTODIO**